

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**MX09.INFOCDMX/SE/CT/C10.3/2026****ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con tres minutos del diez de marzo de dos mil veintiséis, de conformidad con los artículos 88, 89 y 90 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los numerales 6, 16 y 17 del Manual de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos personales y Rendición de Cuentas, se reunió vía remota mediante la **Plataforma "Microsoft Teams"**, el Comité de Transparencia para celebrar la Segunda Sesión Extraordinaria, encontrándose presentes los siguientes:

1. Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica del Instituto. (Presidenta del Comité)
2. Sandra Ariadna Mancebo Padilla, Responsable de la Unidad de Transparencia. (Integrante)
3. Jessica Itzel Rivas Bedolla, Directora de Asuntos Jurídicos. (Integrante)
4. Claudia Alin Escoto Velázquez. Directora de Datos Personales. (Integrante)
5. Emilio Javier García Martínez, Jefe de Departamento de Responsabilidades y Control Patrimonial. En representación del Órgano Interno de Control. (Integrante)
6. Laura Ingrid Escalera Zúñiga, Subdirectora de Archivos Institucionales. (Invitada Permanente)
7. Fernanda Gabriela López Lara, Subdirectora de la Unidad de Transparencia, Información Pública y Datos Personales. (Secretaria Técnica del Comité)

1. Lista de asistencia y verificación de quórum.

Una vez que quedó comprobada la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, la presidenta declaró la existencia de quórum legal para sesionar.

2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

Por instrucciones de la presidenta del Comité, Miriam Soto Domínguez, se informó y se sometió a consideración de sus integrantes, el siguiente orden del día:

1. Pase de lista y verificación del quórum legal.
2. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis, discusión y en su caso aprobación, de la clasificación en su modalidad de reservada, de los anexos del Programa Anual de Verificaciones 2025, con motivo de la solicitud de información **090165926000133**.
4. Cierre de la sesión.

Una vez enterados los presentes del contenido del orden del día, se determinó aprobarlo.

3. **Análisis, discusión y en su caso aprobación, de la clasificación en su modalidad de reservada, de los anexos del Programa Anual de Verificaciones 2025, con motivo de la solicitud de información 090165926000133.**

En fecha 17 de febrero se recibió en este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la solicitud de información 090165926000133, en la que se requiere lo siguiente:

"durante el 2025 a que dependencias se les realizó verificación en materia de datos personales en que acuerdo, circular o comunicado se dio a conocer a que dependencias se les realizaria verificación en materia de datos personales. cual es la metodología/procedimiento que implementa ese instituto para realizar la verificación en materia de datos personales cuantos Sistemas de Datos Personales fueron verificados, desglosar por dependencia. cual es el duración de la verificación en materia de datos personales. indicar el fundamento legal en donde se indique duración. cuales fueron los resultados/conclusión de las verificaciones en materia de datos personales, desglosar por cada dependencia su resultado/conclusión." (sic)

En virtud de ello, se requiere clasificar en su modalidad de reservada, la información consistente en los anexos del Programa Anual de Verificaciones 2025, con la finalidad de satisfacer la referida solicitud de información pública.

Por tal motivo, la persona Titular de la Dirección de Datos Personales, indicó como razones de la solicitud las siguientes:

Derivado del análisis realizado al requerimiento realizado por el solicitante relacionado con...*"durante el 2025 a que dependencias se les realizó verificación en materia de datos personales en que acuerdo, circular o comunicado se dio a conocer a que dependencias se les realizaria verificación en materia de datos personales. cual es la metodología/procedimiento que implementa ese instituto para realizar la verificación en materia de datos personales [...] cules furon los resultados/conclusión de las verificaciones en materia de datos personales, desglosar por cada dependencia su resultado/conclusión."* (sic), me permito informarle que de conformidad con lo establecido en el artículo 79, fracciones IX, XIX y XXI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos Local), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Instituto), tiene, entre otras atribuciones, vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la misma y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia; verificar el registro y los mecanismos para garantizar los niveles de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales en posesión de los sujetos obligados y evaluar las políticas, acciones y el cumplimiento de los principios de la mencionada ley por parte de los responsables, mediante la verificación periódica.

En este sentido el artículo 112, fracción IV, de la Ley de datos local y el numeral 5 de los Lineamientos para la realización de verificaciones y auditorías en cumplimiento de los artículos 112, fracción IV y 116 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de verificaciones), indican que la verificación tendrá como objetivo comprobar el cumplimiento de los principios, el tratamiento de los datos personales y la gestión de los sistemas de datos personales en posesión del responsable, y para tal efecto, el Instituto presentará un programa anual de verificación.

Por su parte, el numeral 6 de los Lineamientos de verificaciones establece que el programa anual de verificaciones servirá como base para la planeación de las verificaciones y estará enfocado primordialmente a prevenir y reforzar los controles para la adecuada protección y tratamiento de los datos personales en el sujeto obligado.

Por lo que, con fundamento en el párrafo último del artículo 112 de la Ley de datos local y los numerales 11 y 12, fracción II, de los Lineamientos de verificaciones, esta Dirección de Datos Personales elaboró el Programa Anual de Verificaciones 2025 con los puntos a verificar. En este sentido, de manera enunciativa, más no limitativa, los elementos a revisar durante dicho programa, consisten en la información que normativamente, deben contener los documentos correspondientes a: los acuerdos de creación, modificación y/o supresión publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; avisos de privacidad en

sus modalidades simplificada e integral; la calidad de la información inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales 3.0 (RESDP) y, la revisión del documento de seguridad.

Debido a lo anterior, a través del Acuerdo **0762/SO/12-03/2025** del Pleno del Instituto se aprobó el Programa Anual de Verificaciones de 2025, el cual integra los siguientes anexos:

- **Anexo 1.** Programa Anual de Verificaciones 2025 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (PAV 2025): Determinación de la muestra de sistemas de datos personales de los sujetos obligados de la Ciudad de México.
- **Anexo 2.** PAV2025: PAV 2025, Cronograma.
- **Anexo 3.** PAV2025: PAV 2025, Detallado

No se omite mencionar que si bien, el Instituto en atención al principio de máxima publicidad que rige su funcionamiento en términos del artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas (Ley de Transparencia local), ha hecho públicos los acuerdos por medio de los cuales el Pleno ejerce sus atribuciones, el acuerdo antes referido y sus anexos contienen información que puede considerarse como reservada al contemplarse el supuesto de clasificación al que se refiere la fracción II del artículo 183 de la mencionada Ley de Transparencia local, que establece que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, para lo cual se deberán actualizar los siguientes elementos:

- La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- La vinculación directa con las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

En razón de lo anterior, se solicita la clasificación de los anexos del Programa Anual de Verificaciones 2025 antes referidos, con fundamento en la fracción II del artículo 183 de la Ley de Transparencia local, en virtud de que, de hacerse pública podría ocasionar un perjuicio real y directo a las verificaciones programadas como parte del Programa Anual de Verificaciones 2025, además poner en riesgo la ejecución de estas, por lo que se presenta y aplica una PRUEBA DE DAÑO, entendiéndose como la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley de Transparencia local y que el menoscabo o daño que puede producirse con la

publicidad de la misma es mayor al interés de conocerla y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación.

Ahora bien, el artículo 169 de la Ley de Transparencia local establece que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, así como que los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidas en dicho ordenamiento y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Adicionalmente, el artículo 183, fracción II de la Ley de Transparencia Local, establece que, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes.

Por su parte, el artículo 184 de la Ley de Transparencia local, refiere que las causales previstas en dicho artículo se deberán fundar y motivar a través de la aplicación de la prueba de daño referido en el artículo 174 del mismo ordenamiento que se cita a continuación:

Artículo 174. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*
- II. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

El artículo 177 de la ley multicitada refiere que la información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

En este sentido y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en los preceptos anteriores, se manifiesta lo siguiente:

I. Por lo que corresponda a que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:

La Dirección de Datos Personales considera que la publicación de la información solicitada podría:

- Generar desinformación o interpretaciones parciales o incorrectas por parte de las personas que tengan acceso a la información respecto de la toma de decisiones de este Instituto, asimismo, podría afectar la confianza en los responsables contemplados en el Programa Anual de Verificaciones y en la efectividad de los procedimientos de verificación correspondientes.

Por lo anterior, se estima que la entrega de la información solicitada implica un riesgo real y demostrable al interés público, ya que se puede ver debilitada la capacidad de este Instituto para implementar procedimientos confiables que permitan detectar y corregir irregularidades que afecten de manera directa o indirecta la garantía de derechos individuales o colectivos.

II. En cuanto a que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera al interés público general de que se difunda:

Si bien, la persona solicitante cuenta con un interés legítimo para conocer las acciones de verificación contempladas en el Programa Anual de Verificación 2025, dicho interés debe ponderarse contra el riesgo potencial de su divulgación prematura a causa de lo siguiente:

- La publicación anticipada puede invalidar los procedimientos de verificación contemplados en el Programa Anual de Verificaciones 2025, así como obstruir y entorpecer las acciones correctivas que se puedan identificar en su momento.
- La divulgación parcial o incompleta podría distorsionar la percepción pública, generando alarmismo o desprestigio injustificado a los responsables contemplados en el Programa Anual de Verificaciones 2025, así como en el actuar del Instituto.
- Una vez concluidas las etapas de las verificaciones contempladas en el Programa Anual de Verificaciones 2025, será posible obtener información de calidad, veraz, integral y útil.

Por lo tanto, se considera que el potencial riesgo que supondría la divulgación de la información solicitada supera el beneficio de la disposición de la información absoluta e inmediata, al menos durante el desarrollo y conclusión de las verificaciones contempladas en el Programa Anual de Verificaciones 2025.

III. Y finalmente en cuanto a que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

La limitación de acceso a la información solicitada respecto a los anexos antes referidos se ajusta al principio de proporcionalidad, toda vez que únicamente se restringirá el acceso a la información por un periodo de 1 año, el cual se computará a partir de la fecha en que se emita la determinación del Comité y hasta la fecha de término del periodo, o bien, antes si desaparecen las causas que originan la reserva de la información, lo que suceda primero.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracciones XXII y XXIII, 7 párrafo segundo; 21, 24 fracciones VIII, XXIII y XXIV; 169, 171, 173 y 183, fracción II; y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determina:

PRIMERO. Confirmar la propuesta de clasificación de la información en su modalidad de reservada por el plazo de un año, de los anexos del Programa Anual de Verificaciones 2025, con motivo de la solicitud de información **090165926000133**.

Una vez realizada la exposición por parte de la titular de la Dirección de Datos Personales y al no haber participaciones, la presidenta considero a los integrantes del Comité de Transparencia someter a votación la propuesta. El proyecto se aprobó por unanimidad a través del **Acuerdo 002/SE/CT-10-03-2026**.

4. Asuntos Generales.

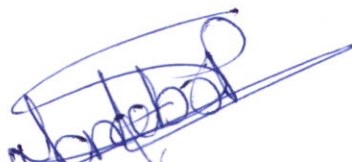
En el Orden del Día no se enlistó ningún asunto general.

Agotados los puntos del orden del día, no habiendo más asuntos que tratar, siendo las diecisiete horas con diecisiete minutos del día diez de marzo de dos mil veintiséis, se declara concluida la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

Firman al calce y al margen los que en ella intervinieron.



MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
Secretaria Técnica del Instituto
(Presidenta del Comité)



SANDRA ARIADNA MANCEBO PADILLA
Responsable de la Unidad de Transparencia
(Integrante)



JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA
Directora de Asuntos Jurídicos
(Vocal)



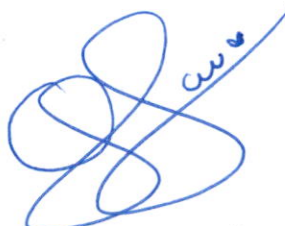
EMILIO JAVIER GARCÍA MARTÍNEZ
En representación del Órgano Interno de Control
(Integrante)



CLAUDIA ALIN ESCOTO VELÁZQUEZ
Directora de Datos Personales
(Integrante)



LAURA INGRID ESCALERA ZÚÑIGA
Subdirectora de Archivos Interinstitucionales
(Invitada Permanente)



FERNANDA GABRIELA LÓPEZ LARA
Subdirectora de la Unidad de Transparencia,
Información Pública y Datos Personales
(Secretaria Técnica del Comité)